



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
NULIDAD DEL PROCESO PRESENTADO POR LA PARTE
EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	13001400301420170065300	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE RAMOS MARIN BOLAÑOS

Queda en traslado a las partes del escrito de NULIDAD del proceso presentado por la parte EJECUTADA en fecha 27/10/2023 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 Y 134 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 22 DE FEBRERO DEL 2024, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 22 DE FEBRERO DEL 2024, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 23 DE FEBRERO DEL 2024, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 27 DE FEBRERO DEL 2024, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

“De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera
de audiencia”

Mayra Polanco Basanta

SOLICITUD FINALIDAD Y ACLARACIÓN DE LA PETICIÓN DEL 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 13001400301420170065300

MECAR ARTAH-PLANE <mecar.artah-plane@policia.gov.co>

Vie 27/10/2023 2:21 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bolívar - Cartagena <j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 14 Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <j14cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicio Ejecución Civil
Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: MECAR ARTAH-PLANE <mecar.artah-plane@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (624 KB)

Solicitud finalidad y aclaracion de la peticion del 10 de octubre del año 2023 del Proceso Ejecutivo Singular Radicado 13001400301420170065300.pdf;

Cartagena de Indias D,T Y C 27 de octubre de 2023

Señores
JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CARTAGENA

JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena

Asunto: **SOLICITUD FINALIDAD Y ACLARACIÓN DE LA PETICIÓN DEL 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 13001400301420170065300**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular Radicado 13001400301420170065300

Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandando: JOSE RAMOS MARIN BOLAÑOS

Atentamente



JOSE RAMON MARIN BOLAÑOS

Cedula de Ciudadanía No 73186400

Correo de Notificación mecar.artah-plane@policia.gov.co

ramon.marin@correo.policia.gov.co

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

Cartagena de Indias D,T Y C 27 de octubre de 2023

Señores
JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CARTAGENA

JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena

Asunto: **PORQUE NO FUE DECLARADO DESISTIMIENTO TÁCITO**
Ref: Proceso Ejecutivo Singular Radicado 13001400301420170065300
Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandando: JOSE RAMOS MARIN BOLAÑOS

Yo JOSE RAMON MARIN BOLAÑOS mayor de edad y vecino de esta Ciudad en mi condición de demandado e Identificado con cédula de No 73186400, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar al señor honorable juez, sea aclarado porque no fue DECLARADO desistimiento tácito el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que transcurrieron transcurrido más de 3 años desde el inicio del proceso, más exactamente el 09 de mayo del año 2019, donde se evidencia que nunca fui notificado de dicho proceso, aunado a lo anterior y los cuales no han sido acorde las actuaciones, de igual forma se logra evidenciar que transcurrieron más de 4 años en general desde el inicio del proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta a lo conforme en la ley, contemplado en el artículo 317 del código general del proceso Numeral 2 literal C, que lo contempla en los siguientes casos:

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Lo anterior se evidencia desde el año 2019 al año 2022, transcurrieron mas de 3 años cuando se surtió el ordenamiento del traslado del proceso ante el JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL donde se ordena SEGUIR ADELANTE, con el proceso, no teniendo en cuenta el citado artículo 317 del código general del proceso Numeral 2 literal C.

EN VIRTUD A LO ORDENADO POR EL SEÑOR HONORABLE JUEZ, DONDE ORDENA LOS SIGUIENTE EN SU PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO DECIDE DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, ASÍ:

CUESTIÓN UNICA: REQUERIR al demandado JOSE RAMON MARIN BOLAÑOS, a fin de que se sirva puntualizar y aclarar cuál es el fin de su memorial de fecha 10 de octubre de 2023.

LA PRESENTE es para informar los siguiente:

- No fui debidamente notificado teniendo en cuenta que soy funcionario público el cual poseo un arraigo al momento del inicio el proceso ejecutivo.
- Fui EMPLAZADO por la señora VANESSA M. AREIZA MARTÍNEZ curadora de oficio en su momento, ostentando, teniendo en cuenta que el suscrito posee un arraigo una ubicación por ser cliente en su momento del antiguo Banco CorpBanca, información que debía reposar en la base de datos del banco porque fue una restructuración del crédito que se realizo en esa época
- No se agotaron los recursos de notificación conforme a la ley, antes de ser emplazado, teniendo en cuenta que desde el inicio del crédito se aportó un correo un celular y una dirección de ubicación.
- Se puede evidenciar que en la **pagina 47 del expediente**, la dirección registrada del suscrito como parte demandada, no coincide con la que se suministro al momento de adquirir el crédito, de igual manera expresan desconocer el correo de notificación, si el asesor en su momento de firmar los documento son los datos principales que ellos solicitan. Nunca llego correo electrónico ni correo certificado
- El señor juez en su momento ordeno seguir adelante con el proceso, **más exactamente el 12 de noviembre del año 2017,** solicitando a los juzgados de ejecución que se cumpla con lo manifestado. Pero pasaron mas de 4 años con el proceso, hasta la nueva fecha de actuación.

En virtud a lo anteriormente expuesto, y dando cuenta que pasaron más de **4 años con el proceso, más exactamente el 28 de agosto del año 2017,** hasta la nueva fecha de actuación que fue el día 21 de agosto del año 2023, donde se le dio el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. De manera respetuosa me permito solicitar al señor JUEZ, que revisado el expediente de la demanda ejecutiva que cursa en mi contra se puede evidenciar que el PAGARE O TITULO EJECUTIVO, se encuentra VENCIDO, por lo anterior señor JUEZ 03 CIVIL DE EJECUCION, expresó que **EXCEPCIONO PRESCRIPCIÓN DEL PROCESO.**

Atentamente



JOSE RAMON MARIN BOLAÑOS

Cédula de Ciudadanía No 73186400

Correo de Notificación **mecar.artah-plane@policia.gov.co** y

ramon.marin@correo.policia.gov.co

Autorización para diligenciar el documento suscrito con espacios en blanco para ser convertido en pagaré.

EL CLIENTE autoriza irrevocablemente al Banco Santander Colombia S. A. para llenar, sin previo aviso, los espacios en blanco del documento que ha suscrito para ser convertido en pagaré, contenido en este impreso, cuando exista cualquier obligación a su cargo, bajo las siguientes instrucciones:

1. La fecha de vencimiento será aquella que corresponda al día inmediatamente siguiente a aquel en que el pagaré sea emitido.
2. El lugar en donde se realizará el pago corresponderá al domicilio de EL CLIENTE.
3. La cuantía del pagaré será igual al monto de las sumas que conjunta o separadamente, por créditos, sobregiros, cartas de crédito, pago de garantías o aceptaciones bancarias, o por cualquier otro concepto, tanto por capital como por intereses o comisiones, llegue a deber al Banco el día en que sea llenado. Si se presenta incumplimiento o simple retardo en el pago de cualquiera de las obligaciones a mi cargo, El Banco quedará facultado para acelerar el vencimiento y para exigir anticipadamente el pago de todas las sumas de dinero adeudadas.
4. La suma sobre la cual cancelaré intereses moratorios será aquella que por concepto de capital les adeude en la fecha de emisión del pagaré.
5. El lugar y la fecha de emisión del pagaré será el lugar y el día en que sea llenado por el Banco.

En caso de pérdida, deterioro o destrucción de este documento, sin perjuicio de ofrecer a EL CLIENTE las seguridades tendientes a evitar su uso fraudulento, EL CLIENTE se compromete suscribir uno nuevo, obligación que podrá ser exigida aún por la vía ejecutiva. La obligación de suscribir el documento se hará exigible desde el momento en que así se requiera.

PAGARE

Pagaré el día 29 de Agosto de 2017, a la orden del Banco Santander Colombia S.A., en CARTAGENA, la suma de

Pesos Moneda Legal (\$ 37.708.156 M.L.). En caso de incumplimiento o simple retardo pagaré sobre la suma de Pesos Moneda Legal (\$ 35.285.373 M.L.) un interés moratorio equivalente a la máxima tasa autorizada legalmente. Estarán a mi cargo los impuestos correspondientes a la presente obligación y los gastos y costas de cobranza si hubiere lugar a ella.

Se emite este pagaré en CARTAGENA el día 28 del mes de Agosto de 2017.

Firma Cliente: Nombre: JOSE RAMON MARIN BOLAÑOSNo. Identificación: 73.186400

Firma Aval: _____

Nombre: _____

No. Identificación: _____



0000600168048

49
RADICADO: 130014003 01420170065100
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE RAMON MARIN BOLAÑOS

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CARTORCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

SECRETARIA: Paso al despacho de señor Juez el presente proceso ejecutivo pendiente de requerir a la parte demandante para que cumpla con la obligación de notificar el extremo pasivo. Sirvase proveer de conformidad.

Cartagena de Indias, 9 de octubre del 2018.

MARIA FERNANDA MATSON T
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL. Cartagena de Indias, nueve (9) de octubre del 2018

Revisado el expediente se observa que por auto de fecha doce (12) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), se libró mandamiento de pago y hasta la fecha no se encuentra notificado el extremo pasivo de la Litis. 1

El artículo 317 del Código General del Proceso implementó en nuestro ordenamiento procesal civil, la figura del desistimiento tácito. En su numeral 1° dispone: "ARTÍCULO 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén

pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas....."

Considera el despacho que se encuentra pendiente el cumplimiento de un acto procesal para continuar el trámite del proceso, como es notificar el mandamiento de pago a la parte demandada JOSE RAMON MARIN BOLAÑOS, en razón de ello se ordena al demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes cumpla con la carga procesal enunciada, so pena de aplicarse los efectos del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1. Ordenase a la parte demandante que dentro de los treinta días (30) siguientes a la notificación del presente proveído, notifique el mandamiento de pago a la parte demandada JOSE RAMON MARIN BOLAÑOS
2. Notifiquese el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

CRISTIAN DAVID JURADO FERRER
JUEZ

SPL

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARTAGENA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por

ESTADO 106

ALTO DE ESCRIBANO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso ejecutivo, se encuentra para seguir adelante con la ejecución. Provea de conformidad.

Cartagena de Indias, veinticuatro (24) de mayo del dos mil diecinueve (2019).

MARIA FERNANDA MATSON
Secretaría

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Cartagena de Indias
D. T. y C., veinticuatro (24) de mayo del dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA mediante apoderado judicial, contra JOSE RAMON MARIN BOLAÑOS.

ANTECEDENTES

La parte demandante BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA, mediante apoderado judicial, presenta demanda para que dentro del trámite de un proceso ejecutivo, para que se libre mandamiento de pago en contra JOSE RAMON MARIN BOLAÑOS.

Mediante providencia de 12 de noviembre de 2017 este juzgado, resuelve librar mandamiento de pago a favor del ejecutante, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$37.708.156), correspondientes al capital adeudado en Pagare, más los intereses moratorios acordados por las partes siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima lega permitida.

Se observa que la parte demandada JOSE RAMON MARIN BOLAÑOS, fue emplazada y se le nombro curador, el cual se notificó personalmente el 9 de mayo de 2019, contestando la demanda 16 de mayo de 2019, tal como se avizora a folio 57-60 del cuaderno principal, por lo cual se tiene al demandado como notificado conforme a lo señalado en el artículo 108 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P, esto es, contenido de una *"obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él"*, lo que está acorde con el Principio Romano NULLA EXECUTIO SINE TITULO (no hay ejecución sin título); es así, como una vez revisado el expediente a folio 5 se hace visible el respectivo título valor contenido de una obligación dineraria clara, expresa y exigible, Pagare Suscrito en su calidad de acreedor BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA y deudor JOSE RAMON MARIN BOLAÑOS, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$35.285.373) en atención a que el título ejecutivo se encuentran vencido, se permite concluir que dicho título ejecutivo cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma citada.

Se observa que la parte demandada la parte JOSE RAMON MARIN BOLAÑOS, fue